

- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:
 - # Quercus rotundifolia 10%.
 - # Olea europaea 80%.
 - # Juglans regia 10%.
 - Método: Plantación.
 - Densidad: 500 plantas/Ha.
- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas.
 - Gradeos.
 - Podas.
- Obras auxiliares:
 - Cerca cinégetica de 200 x 20 x 30.
 - Protectores individuales.

d) El cuarto capítulo coincide con los presupuestos y justificación de precios.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de la finca «Las Coronillas» del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), solamente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

— Ayuntamiento de Campillo de Llerena: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.

— ADENEX: Esta asociación indica que la finca es zona de agregación, nidificación y cría de las especies Otis tarda (Avutarda), Otis tetra (Sisón), Burbinus oedictemus (Alcaraván), Pterocles orientalis (Ortega), Pterocles alchata (Ganga).

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 105,68 Has. de la finca «Los Riscos» y 59 Has. de la finca «Peña Traviesa» del término municipal de Llera».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 105,68 HAS. DE LA FINCA «LOS RISCOS» Y 59 HAS. DE LA FINCA «PEÑA TRAVIESA» DEL TERMINO MUNICIPAL DE LLERA (BADAJOZ).

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Antonio Chaparro Siñuelas, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos mas destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 105,68 Has. de la finca «Los Riscos» y 59 Has. de la finca «Peña Traviesa» del término municipal de Llera (Badajoz).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

1.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

1.— Se dejará una franja de 5 m. en la zona de ribera de los arroyos de la finca sin subsolar y sin desbrozar y no de 1 m. como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

3.— Se respetarán los afloramientos rocosos existentes.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

<u>Relación de consultados</u>	<u>Respuestas recibidas</u>
Ayuntamiento de Llera	—
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

• ADENEX: Proponen una medida correctora consistente en: Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primer capítulo describe las características de los terrenos a repoblar, diferenciando claramente 2 zonas:

— Subzona A: pendiente media del 7% que comprende la totalidad de la porción de «Peña Traviesa» y casi toda la porción de «Los Riscos» excepto la unidad B. Toda esta unidad está bastante desprovista de vegetación por el pastoreo del ganado ovino.

— Subzona B: es la zona ripícola en «Los Riscos», en la ribera del Río Retín. Comprende las parcelas dentro del polígono 13: IHI, IJI, IKI, ILI y parte de IFI, en total suman 0,60 Has., con escasa vegetación arbustiva.

b) El segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral.

c) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, exposición, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna. Se aprecian ciertas carencias en el apartado de fauna.

d) El cuarto capítulo determina las características administrativas de la finca: dedicación actual, medios humanos y mecánicos, estética del paisaje.

e) El quinto capítulo caracteriza el estado forestal de la finca.

f) El sexto capítulo indica las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación.

g) El séptimo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Labor de alzado, en la Zona A se laboreará por fajas de 7 m. de ancho e interfajas de 1 m.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsulado lineal por fajas en Zona A.
 - Subsulado cruzado en Zona B.
- Implantación nueva vegetación:
 - Zona A:
 - + Especies: *Quercus rotundifolia*.
 - + Método: Plantación.
 - + Marco: 5 x 8 m.
 - + Densidad: 250 planta/Ha.
 - Zona B: (marco 5 x 5 m.):
 - # *Fraxinus angustifolia* (fresno), 150 plantas/Ha.
 - # *Populus nigra* (chopo negro), 150 plantas/Ha.
 - # *Salix fragilis* (sauce), 150 plantas/Ha.
- Obras auxiliares:
 - Protectores individuales.

h) El octavo capítulo describe la finalidad y objetivos de la reforestación.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de funcionamiento cuando la repoblación esté consolidada.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución y fase de funcionamiento del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

Fase de ejecución:

— El subsolado pleno o cruzado en las zonas de menor pendiente, se realizará en dos pases oblicuos, uno siguiendo curvas de nivel y otro la línea de máxima pendiente, pero intermitente para evitar en lo posible la erosión.

— El alzado se realizará en curvas de nivel.

— Se respetarán los cursos de agua estacionales y permanentes, no plantando en el cauce o en el previsible curso.

— No se subsolará a un metro de cada lado del borde del regato.

— En la zona B (ribera del río Retín), se respetará la vegetación arbórea y arbustiva.

Fase de Funcionamiento:

— Se revisará el estado de los protectores para proceder a su retirada.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Reforestación de 105,68 Has. de la finca «Los Riscos» y 59 Has. de la finca «Peña Traviesa» del término municipal de Llera, solamente ha contestado la siguiente institución:

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo y que los cercados deberán ser con alambre liso y sin empleo de espinos.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente

LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 67 Has. de la finca «Los Riscos» del término municipal de Llera».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de